



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de junio de 2024

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se instruye a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia a llevar adelante el proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro por el plazo de diez (10) años.

NOTA N° 20/24 -"SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de junio de 2024

NOTA N° 20/24

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia a llevar adelante el proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro por el plazo de diez (10) años.

Mediante este procedimiento la Provincia de Río Negro convocará a las empresas interesadas que se encuentren comprendidas, conforme lo previsto por el artículo 35 de la Ley N° 17319, a renegociar los términos y condiciones de sus respectivas concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas.

En su mayoría, las concesiones de las áreas que serán objeto de las prórrogas fueron otorgadas por el Estado Nacional y transferidas a la Provincia de Río Negro con la sanción de la Ley N° 26197, dictada al amparo del artículo 124 de la Constitución Nacional. Dicha normativa dispone que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, lo cual ha sido ratificado por la Ley Provincial Q N° 4296.

La Ley N° 26197, concedió a cada una de las provincias el pleno ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas.

En el marco de las normas antes referidas, el Poder Legislativo Provincial sancionó la Ley Q N° 4818, y su modificatoria Ley Q N° 5027. A través de estas normas se establecieron las Bases y Condiciones para la Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional.

En consecuencia, la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, en el año 2013 inició el proceso de renegociación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de las concesiones de explotación otorgadas por el Gobierno Nacional. De un total de 23 concesiones en condiciones de ser prorrogadas por 10 años más, se acordó la extensión de los plazos de 17 concesiones con las 8 empresas titulares de las mismas.

Con posterioridad al proceso de renegociación provincial dispuesto por la Ley Q N° 4818, aquellas concesiones sobre las cuales no se arribó a un acuerdo con la Provincia respecto de las condiciones mínimas de renegociación, fueron adjudicadas en el marco del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2018 (aprobado por Resolución N° 220/2018 de la entonces Secretaría de Estado de Energía).

Los acuerdos de renegociación oportunamente celebrados y las nuevas adjudicaciones, le permitieron a la Provincia gestionar los recursos hidrocarburíferos en un marco de previsibilidad y transparencia, con una comunicación participativa y fluida con las concesionarias. Se acordaron compromisos de inversión, planes de remediación ambiental, planes de adecuación de instalaciones, ingresos adicionales para la Provincia y la contratación de mano de obra local. Asimismo, se instauró un mecanismo de control y fiscalización del área técnica, a través de Comisiones de Enlace y de otros sectores involucrados mediante la Comisión de Seguimiento.

No obstante, el control y fiscalización de los acuerdos suscriptos permitieron identificar los puntos a reforzar en su implementación, así como las nuevas necesidades emergentes del contexto actual. Es por ello, que el presente proyecto tiene como objeto instruir a la Autoridad de Aplicación a llevar adelante el estudio y renegociación de las eventuales prórrogas que pudieran interesar a las actuales concesionarias. A tal fin, se faculta al Poder Ejecutivo a aprobar los modelos de contratos a suscribir, como así también a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento y que permitan fortalecer el control y fiscalización de la actividad hidrocarburífera en la Provincia de Río Negro.

Producidas dichas negociaciones y de conformidad al precedente que importa la Ley Q N° 5027, las mismas serán elevadas a la Legislatura de Río Negro para su pertinente ratificación. De esta forma, lo que se busca es imprimir y garantizar los más altos estándares de seguridad jurídica y transparencia a la política hidrocarburífera del gobierno provincial.

Esta iniciativa legislativa se encuentra comprendida en los objetivos de la política hidrocarburífera



Legislatura de la Provincia de Río Negro

provincial, los cuales se centran en lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollen en el territorio rionegrino. Todo ello, dentro de un marco de protección y conservación del ambiente, avanzando en el desarrollo y fortalecimiento del sector de manera sustentable. Se pretende así una planificación estratégica de la explotación de las áreas, poniendo en valor nuestros recursos y ampliando el horizonte productivo de la Provincia a través del incremento de las reservas, optimizando los niveles de producción y -como consecuencia de ello- aumentando los ingresos provinciales.

En concordancia con estos objetivos, el proceso de prórroga de los plazos de las concesiones de explotación actuales permitirá gestionar los recursos hidrocarburíferos en un marco de previsibilidad y transparencia. Se logra así el cumplimiento de los compromisos de inversión; el incremento de los volúmenes de producción; el correcto mantenimiento de las instalaciones de producción a los efectos de asegurar la integridad del territorio, los bienes y las personas; el desarrollo de economías regionales a través una mayor actividad y empleo local; y la convivencia con otras actividades, todo esto en el marco de un desarrollo sustentable de esta actividad.

Las concesiones que son objeto de la invitación a prorrogar, vencen en el período 2025-2028, lo que constituye un obstáculo para la realización de inversiones que permitan el aumento y/o mantenimiento de la producción y de las reservas. Cabe señalar que la industria hidrocarburífera requiere para el recupero de las inversiones, plazos de por lo menos de cinco años. Períodos menores, desalientan la inversión, llevando a una caída de los niveles de producción e ingresos por regalías.

Las áreas objeto de prórroga de plazos de concesión, se caracterizan por tener yacimientos en donde la historia de explotación se inició en la década del 60. Se trata de yacimientos maduros, en donde el porcentaje de agua es del 98% con una amplia actividad exploratoria. Durante los últimos años, las operadoras han ido ajustando sus superficies de explotación en función del potencial analizado, reduciendo de esta manera las superficies remanentes sujetas a exploración.

Conviene aquí hacer dicha observación, respecto de las reales expectativas que estas nuevas prórrogas pudieren llegar a generar. Tal como lo explican los resultados mismos de la producción actual, el escenario venidero dista mucho de reproducir las condiciones que en su momento articularon el procedimiento previsto por la Ley Q N° 4818.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

No obstante, los yacimientos siguen siendo productivos y presentan potencialidad de desarrollo, tanto de forma primaria o a través de la incorporación de proyectos de recuperación secundaria y/o terciaria.

A diciembre de 2023 se certificaron 4.6 Mm³ de petróleo y 4.5 Mm³ de gas para las Reservas 3P (Probadas, Probables y Posibles), implicando esto una merma del 10% y 21% respectivamente respecto a las reservas certificadas del año 2022. Esta situación se vincula claramente al límite de la economicidad que les da a los proyectos el vencimiento próximo de las concesiones.

En función de ello, el contexto actual y la madurez de los pozos comprendidos, reducen las metas proyectadas a objetivos más austeros y realistas. Se trata en todos los casos de incrementar en lo posible la inversión, de sostener la viabilidad de las economías anexas y de asegurar niveles mínimos de producción; todo esto, incluso antes que a la obtención de sumas trascendentes en carácter de bonos o regalías.

Consecuentemente, resulta necesario que el Estado rionegrino establezca el marco normativo que le permita al Poder Ejecutivo provincial a través de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, negociar y acordar con las concesionarias planes de inversión a corto y mediano plazo para cada área. Se asegura así una reversión de las condiciones actualmente declinantes de los volúmenes de producción y como consecuencia del cambio de esta tendencia, el incremento en los ingresos provinciales. Dicha prerrogativa se encuadra en lo previsto en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 que permite la solicitud de nuevas prórrogas de las concesiones hasta un máximo de diez años, computados a partir del vencimiento del plazo de la primera prórroga.

Las concesiones de explotación próximas a su vencimiento son importantes en términos económicos para la Provincia de Río Negro, ya que representan el 76% de las concesiones vigentes, con una participación del 85% en el total de producción de petróleo y del 72% en el total de producción de gas registrada en el año 2.023. Lo que, en términos de ingresos por regalías, representan el 80% sobre el total percibido en el año 2023 por este concepto.

Asimismo, con el conocimiento de la industria y los avances tecnológicos, el sector oeste de la cuenca neuquina en territorio rionegrino tiene potencial de desarrollo en explotación a través de métodos no convencionales. Es así que durante 2.021 se adjudicaron dos áreas con objetivo de exploración no convencional. A



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

diferencia de lo previsto en la Ley Q N° 4.818, las negociaciones surgidas en virtud del presente proyecto no limitarán el objetivo de explotación, entendiendo que, en caso de darse un desarrollo no convencional, el mismo se encuentra regulado por los artículos 27 bis y 35 de la Ley N° 17.319.

De esta manera, las negociaciones a arribar en base al proyecto bajo consideración establecerán las condiciones económicas mínimas a partir de las cuales la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente podrá pactar la prórroga de cada una de las concesiones. En este sentido, los futuros acuerdos podrán contemplar pagos por única vez, en concepto de bono de prórroga y aporte al desarrollo social y fortalecimiento institucional. Se propone que los mismos tengan relación con la situación actual de las áreas y su potencial de explotación, es decir que tengan relación con las reservas y los niveles de producción, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada una. Asimismo, podrán mantenerse los pagos periódicos en concepto de regalías (12%) y el aporte de producción (3%), canon de superficie y aporte de capacitación.

También destacamos que en el proyecto se establece con precisión, cuál es el destino y cómo se procederá a la distribución de los fondos percibidos como consecuencia de los acuerdos de prórroga alcanzados.

Por otra parte, se contempla mantener como principio que las concesionarias en todas las contrataciones deberán cumplir con la mano de obra local, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes, dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo. Las concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.

En este sentido, corresponderá a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, como Autoridad de Aplicación, la tarea de la negociación y la adecuación a la ley de cada uno de los acuerdos de Prórroga a suscribirse.

Por último, para reforzar los objetivos de política hidrocarburífera provincial de revertir el declino de la producción, asegurar el nivel de actividad y empleo en las áreas hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia, así como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para garantizar el flujo de los ingresos fiscales futuro; resulta de interés establecer esquemas que incentiven la incorporación de reservas y un aumento de la producción. Todo ello, en el marco de la Ley Nacional de Hidrocarburos y las Leyes N° 24.145, N° 26.197 y N° 27.007.

Es por estas razones que se incorpora al presente proyecto de ley, la autorización para que el Poder Ejecutivo establezca por vía reglamentaria, regímenes de incentivos sobre la producción incremental. Es decir, poder establecer beneficios para aquellos proyectos específicos de inversión que tiendan a incrementar la producción por encima de la actividad comprometida.

La finalidad es que a través de incentivos como la reducción de puntos en regalías o reducción de cánones de superficie (conforme lo permite la normativa vigente), se garanticen las inversiones necesarias para el sostenimiento de las fuentes de trabajo perdurables, el desarrollo de empresas locales y regionales de obras y servicios, así como el incremento en los ingresos fiscales, todo lo cual redundará en beneficio para la Provincia.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se instruye a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia a llevar adelante el proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro por el plazo de diez (10) años.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Artículo 1°.- Objeto. Se instruye a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia a llevar adelante el proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la provincia de Río Negro por el plazo de diez (10) años.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a las empresas concesionarias que, encontrándose en las condiciones exigidas por el artículo 35 de la ley n° 17319, estén inscriptas en el Registro Provincial de Prórrogas de Concesiones de Explotación sobre Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Condiciones generales para la celebración del acuerdo. El acuerdo de prórroga suscripto por las empresas concesionarias en el marco de lo dispuesto en el artículo 1°, debe respetar los parámetros que a continuación se establecen con carácter de condiciones generales, considerando en cada caso las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área:

- a) Ambiente: Las empresas concesionarias asumen el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, las que surgieren durante la vigencia de la concesión de explotación y las que resulten de la ejecución de los respectivos acuerdos que se celebren.
- b) Mano de obra local: Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas, deben dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo, cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo, salvo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

justa causa debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación. Las ciudades de mayor proximidad al área de explotación tienen prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.

- c) **Inversiones y actividad:** Las empresas concesionarias, asumen el compromiso de ejecutar inversiones y diversas actividades para la continuidad del desarrollo integral de las áreas hidrocarburíferas considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, asegurando el nivel de reservas, y revirtiendo el declino natural de la curva de producción.
- d) **Integridad de instalaciones:** Las concesionarias asumen el compromiso de adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las mismas, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, optimizando la utilidad de los activos del área de concesión de explotación y protegiendo el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad.
- e) **Deber de información:** Las concesionarias deben suministrar a la autoridad de aplicación la información requerida por la normativa hidrocarburífera nacional y provincial vigente, por medio del Sistema de Información Provincial (InPro).
- f) **Pagos por única vez:** Las empresas concesionarias contraen la obligación de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y la producción, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono de Prórroga" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional".
- g) **Pagos periódicos:** Las empresas concesionarias contraen obligaciones de pagar mensualmente a la provincia un "Aporte Complementario de Producción". A su vez abonarán en forma anual un importe en concepto de "Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo".

Artículo 4°.- Comisión de seguimiento. Se crea la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas, la cual se integra del siguiente modo:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Tres (3) Legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- c) Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo.
- d) Dos (2) representantes de los municipios productores.
- e) Un (1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.
- f) Un (1) representante de los superficiarios.

La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la Autoridad de Aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 5°.- Destino de los fondos. Las sumas de dinero que la Provincia, los Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento perciban en concepto de Bono de Prórroga, se destinan conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Provincia lo destina al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos, de seguridad y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, viales, en ámbitos rurales y/o urbanos.
- b) Los Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento lo destinan en forma exclusiva a financiar proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes. La transferencia de estos fondos se efectúa previa aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de los proyectos de inversión de los mismos, con ajuste a la presente cláusula.

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 6°.- Distribución de los fondos. De la suma percibida por la Provincia, en concepto de Bono de Prórroga, el diez por ciento (10%) se distribuye entre la totalidad de los Municipios, Comunas y Comisiones de Fomento de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento (30%) se distribuye entre los Municipios productores de hidrocarburos, conforme al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

procedimiento establecido en la ley N n° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.

- b) El sesenta por ciento (60%) se distribuye entre la totalidad de los municipios restantes, de acuerdo a los índices de coparticipación establecidos en el artículo 4° de la ley N n° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
- c) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre la totalidad de comisiones de fomento y comunas, de acuerdo a los índices de coparticipación que surgen de la aplicación del artículo 14 de la ley n° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.

Artículo 7°.- Sujeción a normativa ambiental y de seguridad.

Los acuerdos de prórroga que se celebren en virtud de la presente no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las Leyes Nacionales 17319 y 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, la preservación del ambiente y la seguridad. Asimismo, se mantiene la sujeción a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

La Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia es autoridad de aplicación de la presente ley. De manera específica la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas (DPA) entienden en la gestión ambiental de aguas en orden a la normativa vigente.

Artículo 8°.- Remisión de información. Se establece que todos los titulares de concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el registro provincial de prórrogas de concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar con carácter de declaración jurada, la documentación e información obligatoria conforme la normativa vigente y/o la requerida por la autoridad de aplicación, a través del Sistema de Información Provincial (InPro).

Artículo 9°.- Incumplimiento. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones emergentes del acuerdo de prórroga a celebrarse, faculta a la Autoridad de Aplicación a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

imponer las sanciones que estime corresponder, en concordancia con el Régimen Sancionatorio de la ley n° 17319 y la normativa provincial pertinente.

Artículo 10.- Impuesto de sellos. La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del acuerdo de prórroga que se suscriba está dada por el concepto "Bono de Prórroga" que surge de aquél. La concesionaria abona el importe total de este impuesto que grave el acuerdo de prórroga.

Artículo 11.- Regímenes de incentivos. Se faculta al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar e implementar regímenes de incentivos sobre la producción incremental y/o sobre otros proyectos específicos de inversión que contengan actividades adicionales a las establecidas en los acuerdos de prórroga regulados por la presente u otros acuerdos vigentes. Los incentivos pueden consistir en reducción de regalías, cánones o toda otra ventaja económica tendiente a favorecer los objetivos planteados en la presente.

Artículo 12.- Vigencia de los acuerdos. Los acuerdos de prórroga comienzan a regir al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que los ratifica. La extensión del plazo estipulado en el acuerdo de prórroga no podrá ser superior a los diez (10) años, computados a partir de su vencimiento.

Artículo 13.- Disposiciones complementarias. Se faculta al Poder Ejecutivo provincial a aprobar modelos de acuerdos de prórroga a ser suscriptos con las concesionarias, como así también para el dictado de todas aquellas normas complementarias que resulten pertinentes para llevar adelante el proceso de prórroga.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*